

do de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1983, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1983

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Pedro de la Cruz Rosario, con una pensión del Estado de doscientos treinticuatro pesos con cuarenta centavos (RD\$234.40) mensuales;

2) María Bienvenida Gil de López, con una pensión del Estado de doscientos noventa pesos con noventitrés centavos (RD\$ 290.93) mensuales;

3) Máximo Darío García Bigay, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

4) Ramón Secundino Henríquez Moreta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Delsa Altagracia Sánchez Llibre, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

6) Mercedes Luciano de Veloz, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

7) Fulseda Martínez de Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos sesentisiete pesos con ochentiún centavos (RD\$267.81) mensuales;

8) Rafael David Suazo Alcántara, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Juan Batista Durán, con una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

10) Olga María Fuentes Ginebra, con una pensión del Estado de

trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

11) Gloria Deyanira Ramírez Matos, con una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$249.44) mensuales;

12) Gladys Aidamia Mercedes Pérez, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con cincuentisiete centavos (RD\$186.57) mensuales;

13) Joaquín Antonio Florencio Núñez, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

14) Francisco Ramírez Muñoz, con una pensión del Estado de ochocientos treintiún pesos con cincuenta centavos (RD\$831.50) mensuales;

15) Violeta Jacobo Fayad, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

16) Luz María Castro Paredes de Rojas, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$190.66) mensuales;

17) Josefa López Vásquez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

19) Juan Andújar Santos, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1984, que nombra al Dr. Eduardo Latorre, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Asesor de la Comisión Política Azucarera Internacional, creada mediante Decreto No.3000 del 19 de enero de 1982.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1984

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— El Dr. Eduardo Latorre, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exte-